



Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO

---

Estatutos de la fundación BILBAO arte

---

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.-Constitución, denominación y duración**

Bajo la denominación de "FUNDACION BILBAO arte FUNDAZIOA", el Ayuntamiento de Bilbao constituye una Fundación cultural, de carácter privado y duración indefinida, al amparo del art. 34 de la Constitución y la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 2.-Personalidad y capacidad jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, estos Estatutos y otras disposiciones que en interpretación y desarrollo de éstos últimos establezca el Patronato, a quien se confía el cumplimiento de los fines fundacionales y todo lo que a éstos atañe.

### **Artículo 3.-Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Villa de Bilbao y en el resto del Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de poder extenderlas al resto del País Vasco.

### **Artículo 4.-Domicilio**

El domicilio de la Fundación queda fijado en Bilbao, calle Urazurrutia nº 32, si bien el Patronato podrá modificarlo posteriormente.

### **Artículo 5.-Fin Fundacional**

La Fundación se configura como una Entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto final el fomento, la promoción y la formación artística en general, con particular incidencia en los creadores jóvenes de Arte Contemporáneo.



## CLASE 2<sup>a</sup>. 2. MOETA



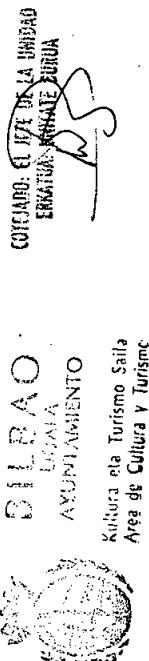
Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



H 1617186



Estatutos de la fundación BILBAO arte



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO  
Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo

### Artículo 6.-Objetivos

Para el cumplimiento de este fin, la Fundación podrá desarrollar los medios lícitos que estime más convenientes. A tales efectos, en la medida de sus posibilidades económicas desarrollará a título orientativo las siguientes actividades:

- a) Obtener recursos económicos de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para destinar tales recursos a los programas de apoyo y formación de artistas.
- b) Posibilitar la utilización por los artistas de espacios y talleres para producción de sus obras.
- c) Impartir cursos de formación en diversas disciplinas artísticas así como organizar conferencias, debates, seminarios, jornadas, etc., relacionadas con las mismas.
- d) Organizar exposiciones artísticas tanto de obras producidas en espacios propios como ajenos.
- e) Producir y difundir catálogos, en cualquier tipo de soporte, de obras realizadas por los artistas.
- f) Promover la proyección exterior de los artistas y de la propia Fundación mediante relaciones de intercambio y colaboración con otras Entidades análogas.
- g) Promover operaciones de esponsorización de artistas y programas mediante becas y cualquier otro tipo de ayudas de cualquier clase.
- h) Cualesquier otras análogas que coadyuven al cumplimiento del fin fundacional.

### CAPÍTULO II.- COLABORADORES

#### Artículo 7.- Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional, podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquéllas personas físicas y jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado, deberán ser aprobadas por el Patronato, quien fijará asimismo la contribución que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.



Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO

---

Estatutos de la fundación BILBAO arte

---

### **Artículo 8.- Colaboradores honoríficos**

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objetivo fundacional.

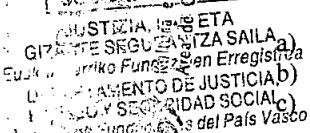
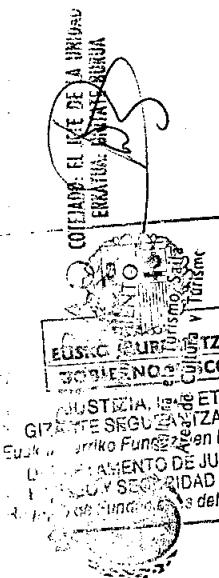
### **Artículo 9.- Régimen Jurídico**

La condición de colaborador conferirá el derecho a que por la Fundación se difunda su participación en las actividades de ésta en la forma y demás condiciones acordadas por el Patronato, además de otros que puedan ser reconocidos por éste en función de la actividad o contribución de aquél al fin fundacional.

## **CAPÍTULO III.- ÓRGANOS**

### **Artículo 10.- El Patronato**

El gobierno y administración de la Fundación corresponde al Patronato quien ostentará, a través de su Presidente, la representación de aquélla y ejercerá cuantas facultades sean necesarias para la eficaz realización de los fines fundacionales. En particular, corresponde al Patronato:



- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
- c) Aprobar el Inventario, la Memoria de actividades, el Balance y la Cuenta de Resultados, así como los Presupuestos plurianuales y los correspondientes a cada ejercicio.
- d) Aprobar la designación de nuevos Patronos y el nombramiento de Colaboradores.
- e) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar las sedes de sus establecimientos y delegaciones, si los hubiera.
- f) Modificar los Estatutos de la Fundación, cuando fuera preciso, y respetando en todo caso el fin fundacional.
- g) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones.
- h) Acordar la extinción de la Fundación y el programa de liquidación.
- i) Aprobar la plantilla de personal de la Fundación y su régimen de retribuciones.
- j) Nombrar al Vicepresidente y al Director de la Fundación.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



H 1617185



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO

Estatutos de la fundación BILBAO arte

**Artículo 11.- Delegaciones y Apoderamientos**

No obstante lo anterior, el Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus facultades o potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y del presupuesto, y de aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación o necesiten de autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior, el Patronato podrá así mismo constituir una o varias Comisiones Delegadas o Ejecutivas con las facultades que en cada caso correspondan, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo para pleitos, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 12.- Composición del Patronato**

El Patronato, con un mínimo siempre de tres miembros, estará compuesto por:

- a) Por la Institución fundadora figurarán el Alcalde de Bilbao, Patrono Nato del mismo, así como una persona física nombrada por éste último a propuesta y por cada uno de los grupos políticos representados en cada momento en la misma.
- b) Personas físicas y personas jurídicas designadas como Patrones en función de sus contribuciones económicas o patrimoniales a los fines fundacionales.
- c) Artistas u otras personas designadas como Patrones por su relevancia en el ámbito del Arte en general y por su especial interés y vinculación con las actividades de la Fundación en particular.

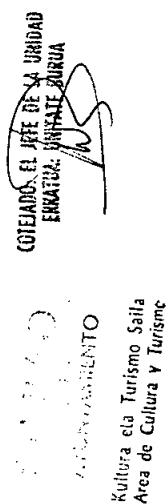
Los primeros miembros del Patronato se designarán en la escritura fundacional y, en lo sucesivo, la designación se efectuará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 13.- Patrones**

Los miembros del Patronato entrarán en funciones tras aceptación del cargo y su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Los Patrones ejercerán su cargo de forma gratuita, si bien les podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que dicho cargo les origine, en los términos que acuerde el Patronato y permita la legislación vigente.

Los Patrones designados a propuesta de los grupos políticos representados en la Institución Fundadora a quienes se refiere el anterior artículo 12.a) podrán ser



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZIA, LANETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroak  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURO SOCIAL  
y de Fundaciones del País Vasco



Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO

---

Estatutos de la fundación BILBAO arte

---

sustituidos en caso de nueva propuesta de sus respectivos grupos y serán cesados automáticamente con la finalización del mandato corporativo de la Institución fundadora en el que fueron nombrados, sin perjuicio de permanecer en funciones hasta designación de nuevos Patronos tras la renovación corporativa de la Institución Fundadora.

En todo lo demás relativo a sustitución, cese y suspensión de Patronos, se estará a lo dispuesto en la normativa de general aplicación.

#### **Artículo 14.- *El Presidente***

El cargo de Presidente Nato de la Fundación recaerá en el Alcalde de Bilbao quien lo será también del Patronato, y ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole, además de las facultades inherentes a su condición de Patrono, las siguientes:

- a) Ordenar y firmar las convocatorias de reuniones del Patronato.
- b) Presidir las reuniones del Patronato, dirigiendo sus deliberaciones y dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- c) Impulsar las tareas de gobierno del Patronato y garantizar su normal funcionamiento.
- d) Representar oficialmente a la Fundación en los actos y acuerdos en los que deba intervenir la misma.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- f) Autorizar, con su visto bueno, los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- g) Expedir órdenes de pago y celebrar contratos de acuerdo con las normas aprobadas por el Patronato.
- h) Las demás propias de su cargo y las que, en su caso, le delegue el Patronato.
- i) Cualquiera otra no atribuida a otro órgano de la Fundación.

El Presidente Nato podrá delegar sus facultades en un miembro del Patronato que ostentará el cargo de Presidente Delegado y, así mismo, en el Vicepresidente para el supuesto de sustitución de los anteriores por vacante, ausencia o enfermedad de ambos.

#### **Artículo 15.- *El Director***

La gestión ordinaria de la Fundación corresponde al Director al que se le encomendarán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las órdenes del Presidente y asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



H 1617184



Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



Estatutos de la fundación BILBAO arte

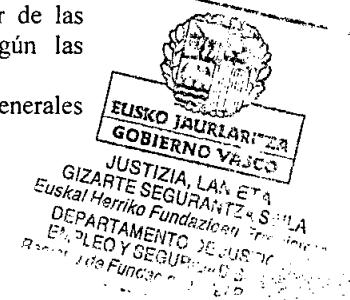
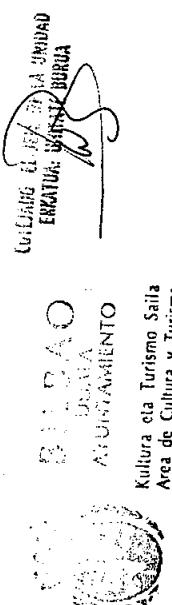
- b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación, llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Preparar y dirigir los programas de actuación que realice la Fundación en cada ejercicio económico.
- d) Presentar todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- e) Proponer al Presidente la celebración de los contratos de colaboración, asistencia, patrocinio, adquisiciones, etc., que considere oportuno celebrar.
- f) Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas considere necesarias para el funcionamiento de la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- g) Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda actividad y servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- h) Realizar con el Visto Bueno del Presidente los pagos y disponer de las cuentas de la Fundación en Bancos y Cajas de Ahorros, según las instrucciones del Presidente.
- i) Preparar y presentar los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de las mismas o los particulares de cualquier servicio o actividad.
- j) Llevar la firma de la Fundación con el visado del Presidente.

**Artículo 16.- El Secretario**

La Secretaría del Patronato será desempeñada por la persona designada por el Patronato de entre sus miembros, el personal al servicio de la Fundación o un tercero. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de custodia de la documentación y levantamiento de Acta de las sesiones.

**Artículo 17.- El Tesorero**

El Patronato podrá también nombrar Tesorero a uno de sus miembros, de entre el personal al servicio de la Fundación o a un tercero, asumiendo las funciones relacionadas con la gestión económico-financiera que el Patronato estime oportunas.





Kultura eta Turismo Saila  
Area de Cultura y Turismo



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO

Estatutos de la fundación BILBAO arte

## **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 18.- Voto de Patronos**

A efectos de adopción válida de acuerdos, los Patronos designados a propuesta de los grupos políticos representados en la Institución fundadora a quienes se refiere el anterior artículo 12.a), utilizarán el sistema de voto ponderado, atribuyéndose a cada uno de ellos un número de votos igual al de concejales integrantes del grupo que los propuso. El Presidente, cuando asista, ejercerá el voto ponderado correspondiente a su grupo político, y en su defecto y por este orden, la persona que hubiere podido designar para que lo ejerza en su nombre o el Patrono nombrado a propuesta de su grupo.

Los otros Patronos, personas físicas o jurídicas y artistas a quienes se refieren los apartados b) y c) del anterior artículo 12, ejercerán su derecho de voto conforme al número de votos respectivos reconocidos por el Patronato al acordarse su incorporación al mismo. El número total de votos reconocido a estos últimos no podrá superar el total atribuido a los Patronos del artículo 12.a).

### **Artículo 19.- Reuniones y Convocatorias**

**FUSKO JAURLARITZA** El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, a instancia propia o a petición de la mayoría de votos existentes de sus miembros. En este último caso, la convocatoria será realizada en el plazo máximo de 7 días naturales desde la solicitud formal y la reunión será celebrada en el plazo máximo de 20 días naturales desde su convocatoria.

La convocatoria, realizada con cuatro días hábiles de antelación en el resto de los casos, incluirá el Orden del Día de los asuntos a tratar en la reunión con la documentación precisa al efecto, y se practicará por cualquier medio que facilite y garantice su recepción por el interesado.

El Patronato se reunirá al menos, una vez dentro del primer semestre de cada año, con el fin de aprobar las cuentas del último ejercicio, y otra vez dentro del segundo semestre, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

### **Artículo 20.- Constitución**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión al menos, además del Presidente, Patronos del art. 12.a) que representen la mayoría del total de votos atribuidos a los mismos. En segunda



H 1617183

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo

Estatutos de la fundación BILBAO arte

convocatoria, media hora más tarde, será suficiente la asistencia de tres de sus miembros siempre que entre ellos se halle presente el Presidente; todo ello salvo el caso de que las Leyes o los propios Estatutos exigieran un quorum superior.

**Artículo 21.- Adopción de Acuerdos**

1.- Con carácter general y con las excepciones previstas en los apdos. 2 y 3 siguientes y las demás que las Leyes establezcan, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los Patronos asistentes, según los atribuidos o reconocidos a cada uno de ellos conforme al anterior artículo 18.

2.- Además de la mayoría del anterior apdo. 1, requerirá necesariamente la mayoría de votos emitidos por los Patronos asistentes del art. 12.a), la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación del Inventario, Memoria de Actividades, Balance y Cuenta de Resultados, así como los Presupuestos plurianuales y los correspondientes a cada ejercicio.
- b) Designación de nuevos Patronos y nombramiento de Colaboradores.

3.- Además de la mayoría del anterior apartado 1, requerirá necesariamente el voto a favor de Patronos del art. 12.a) que representen la mayoría absoluta del total de votos atribuidos a los mismos, la adopción de acuerdos en materia de fusión y extinción de la Fundación.

BILBAO  
AYUNTAMIENTO  
Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo**CAPÍTULO V.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN****Artículo 22.- Beneficiarios**

La Fundación tiene como beneficiarios directos de su actuación a las personas físicas o jurídicas que resulten destinatarias de su acción de fomento artístico con especial mención, a estos efectos, de los creadores jóvenes en Arte Contemporáneo, ciudadanos principalmente de Bilbao y, en general, de Bizkaia y el País Vasco, sin discriminación alguna.



Kultura eta Turismo Saila  
Area de Cultura y Turismo



BILBAO  
UDALA.  
AYUNTAMIENTO

Estatutos de la fundación BILBAO arte

### **Artículo 23.- Criterios y Publicidad de Actuaciones**

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad, publicidad e imparcialidad. En ningún caso, podrá llevar a cabo actividades o actuaciones de cualquier tipo que beneficien de forma directa y particular a establecimientos o personas individualmente determinadas.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá realizar exclusivamente por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Así mismo, cuando por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la determinación y selección de éstos se realizará por el Patronato teniendo en cuenta méritos tales como necesidades, beneficio general, capacidad y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o frente a sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas o establecimientos determinados.

La Fundación deberá dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios e interesados.

## CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO y APLICACIÓN DE RECURSOS

#### **Artículo 24.- Desarrollo de actividades**

Las actividades integrantes del objeto fundacional podrán ser desarrolladas por la Fundación del modo que estime oportuno, sin otras limitaciones que las previstas en la legislación vigente o en estos Estatutos. En tal sentido, el desarrollo del objeto fundacional podrá realizarse, entre otros legalmente admisibles, por los siguientes medios:

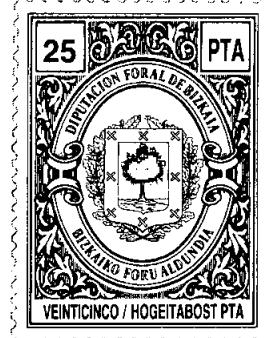
- 1.- Por la Fundación, directamente a través de su propia organización, conforme a los programas de actividades aprobados por el Patronato.
  - 2.- Indirectamente mediante la colaboración o participación en otras entidades, sociedades u organizaciones.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO

Estatutos de la fundación BILBAO arte

3.- Creando o colaborando en la creación de otras entidades, asociaciones o fundaciones o cualquier otro tipo de organizaciones, en el marco de la legislación vigente.

4.- En los términos legalmente establecidos, la Fundación podrá realizar por sí misma actividades mercantiles o industriales que tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos, así como captar legados, donaciones, herencias o subvenciones que redunden en su beneficio.

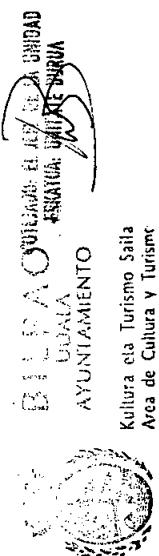
**Artículo 25.- Ejercicio Económico, Rendición de Cuentas y Presupuesto**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y se entenderá que finaliza al 31 de Diciembre de cada año.

El Patronato aprobará dentro del primer semestre de cada año los siguientes documentos:

- a) Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Memoria Financiera del ejercicio anterior, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación.
- b) Memoria expresiva de las actividades de la Fundación del año anterior, suficiente para conocer y justificar la finalidad fundacional, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de sus órganos de gobierno y dirección.
- c) Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Así mismo, el Patronato aprobará anualmente un Presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente que será presentado al Protectorado dentro del último trimestre del año de su aprobación junto con una Memoria explicativa.



**Artículo 26.- Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos permitidos por la legislación vigente y, entre otros:

1. La dotación inicial que se hará constar en la escritura fundacional.
2. Las aportaciones y/o cuotas, ordinarias y extraordinarias de la Institución fundadora y de los otros miembros del Patronato.
3. Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en especial, legados, herencias, subvenciones o donaciones.



Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO

---

Estatutos de la fundación BILBAO arte

---

4. Los frutos y rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 27.- Destino de Ingresos y Gastos de Administración**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación destinará a la realización de sus fines y en el plazo máximo de tres años a partir de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones realizadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidos del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20% salvo autorización expresa del Protectorado a instancias razonadas de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

---

#### **CAPITULO VII.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 28.- Modificación**

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional que, en cualquier caso, deberá ser respetado. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado con la mayoría cualificada a que se refiere el art. 21.3 de los presentes Estatutos, y de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 29.- Fusión**

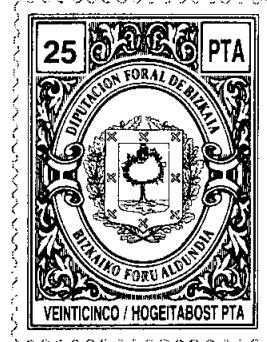
El Patronato podrá acordar, siempre que sea respetado el fin fundacional, la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones, con la mayoría cualificada a que se



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo



H 1617181



Estatutos de la fundación BILBAO arte

refiere el art. 21.3 de los presentes Estatutos y de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 30.- Extinción y Liquidación**

Además de por las causas legalmente establecidas, la Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado al efecto por los Patronos del art. 12.a) con la mayoría cualificada a que se refiere el art. 21.3 de estos Estatutos, ratificado por el órgano competente de dicha Institución, cuando se omitan, alteren o desvirtúen los fines que se promueven con la constitución de la Fundación.

La extinción de la Fundación requerirá, en los casos en que proceda, acuerdo del Patronato con la mayoría cualificada a que se refiere el art. 21.3 de los presentes Estatutos, que aprobará, igualmente, la propuesta de designación de liquidadores, el programa de actuación y el proyecto de distribución del producto derivado de la liquidación.

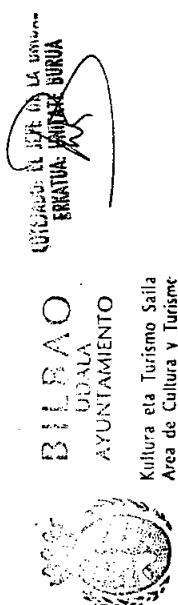
Corresponderá al Patronato, con la mayoría cualificada a que se refiere el art. 21.3 de estos Estatutos, la adopción de los acuerdos relativos a los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, sujetándose para ello a las siguientes prescripciones:

- a) En general, se garantizará su adscripción pública que persiga fines análogos, preferentemente en el municipio de Bilbao o, en su defecto, y por este orden, en el Territorio Histórico de Bizkaia o en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) En el caso de los adquiridos a título gratuito por la Fundación, se estará a los términos y condiciones de su transmisión y, en su defecto, a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**CAPÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 31.- Legislación aplicable.**

En defecto de lo previsto en estos Estatutos, resultarán de aplicación la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, normas dictadas en su desarrollo, así como el resto de normativa vigente en cada momento de aplicación al caso.



BILBAO  
UDALA  
AYUNTAMIENTO  
Kultura eta Turismo Saila  
Área de Cultura y Turismo